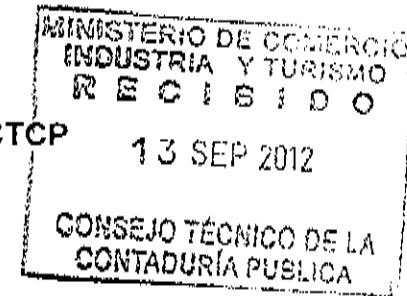




Bogotá, 15-08-2012

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20121000161121



Doctor
LUIS ALFONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Presidente
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA-CTCP
Carrera 13 No 28 – 01 Piso 5
Bogotá D C.

**ASUNTO: Impactos de la Convergencia hacia Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, ley 1314 de 2009.
Radicados 2012-560-025707-2 y 2012-560-025708-2 fecha 20/06/2012**

Respetado Doctor Colmenares:

En atención a las comunicaciones radicadas con los números del asunto, mediante las cuales, en calidad de presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, solicita recomendaciones del análisis de los impactos y los comentarios relacionados con las normas de contabilidad e información financiera para microempresas por parte de las entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, nos permitimos relacionar aquellos que afectan como organismo de supervisión y compartimos en el sector del transporte y portuario los estudios realizados para otros sectores, así:

1. Comentarios relacionados con las normas de contabilidad e información financiera

1.1 Todo el personal del área misional de las Superintendencias y Entes de control, además del staff financiero y administrativo de las sociedades requerirá de entrenamiento en torno a las nuevas normas. Deben estar en la capacidad de entender y explicar los nuevos números. Exige: Transformación cultural - Rediseño de procesos – Entrenamiento y Capacitación.

1.2 Los sistemas de información computarizados se verán impactados como producto de la implementación de NIIF, principalmente en transacciones y saldos que tengan relación con: activos fijos y depreciación, costo amortizado, presentación de estados financieros, revelaciones, parametrización de transacciones. Una disminución del patrimonio debido al



reconocimiento de pasivos no contabilizados bajo COLGAAP y ajuste a ganancias retenidas de activos que no corresponden es usual como impacto de la aplicación de NIIF 1.

1.3 La adopción de CINIF 4, incluso con la aplicación de la exención sobre Arrendamientos, puede derivar en un efecto financiero importante, generando además trabajo laborioso en la medida en que se identifiquen arrendamientos no reconocidos a la fecha de transición y que requieran ser medidos como arrendamiento financiero de acuerdo con NIC 17.

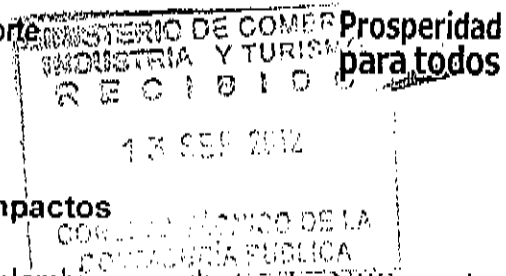
1.4 Para las propiedades, planta y equipo, va a afectar significativamente el resultado de las operaciones, debido a que el valor de reconocimiento de los activos va a ser diferente, en consecuencia su depreciación afectará los resultados. Adicionalmente el reconocimiento de arrendamientos financieros, activos ambientales, costos por desmantelamiento, las valorizaciones como costo del activo y el des reconocimiento de activos sociales, bienes entregados en comodato a título gratuito o en Concesión también generarán impactos.

1.5 En NIIF 12 los contratos de construcción son una operación para la fabricación de un activo y o conjuntos de activos, que están íntimamente relacionados o son interdependientes. Se reconocen bajo el método de avance de la obra o porcentaje de terminación. La norma colombiana contable y fiscal no da definiciones técnicas sobre los contratos de construcción, tipos de contratos y el reconocimiento de ingresos, costos y gastos.

1.6 Para los contratos de administración delegada la norma colombiana exige que el ejecutor o delegado debe registrar en cuentas de orden los anticipos recibidos y contra estas mismas cuentas se deben registrar los pagos a los proveedores. En NIIF no existen cuentas de orden. En Colombia no se define el procedimiento para el manejo contable de los consorcios, uniones temporales y contratos de administración delegada entre otros.

1.7 Los parámetros para consolidación de empresas bajo la norma NIIF son más amplios que los existentes bajo la norma colombiana lo que obligará a consolidar un mayor número de empresas que en la actualidad.

1.8 La entrada en vigencia de las NIC-NIIF, generalizará la aplicación del impuesto diferido en Colombia, basado en diferencias temporales. En la NIC 12 se hace referencia a las diferencias temporarias, por diferencias entre las bases contables y fiscales de los activos y pasivos, es decir, se utiliza el método del pasivo. El impuesto diferido es un asunto típicamente financiero, no se trata de un asunto tributario, por lo tanto, el efecto tributario de las NIIF en temas como el recaudo o la fiscalización hace necesario reformar algunos artículos del Estatuto Tributario u otras normas, que se refieren a la contabilidad.



2. Recomendaciones del análisis de los impactos

- 2.1 Considerar que es necesario que la normatividad colombiana se adapte a las NIIF y no las NIIF a la normatividad vigente en Colombia.
- 2.2 El Código de Comercio debe ser evaluado y ajustado en las causales de disolución, Inversión suplementaria del Capital Asignado, la nueva definición de control, en NIIF se separa en el estado de resultados la ganancia o pérdida asignable a intereses minoritarios y la asignable a la matriz, la distribución de dividendos a realizarse con base en los estados financieros consolidados, revisar jurídicamente el procedimiento relacionado con fusiones, las definiciones relacionadas con entidades estructuradas, grupo empresarial, presentación de estados financieros individuales y consolidados y Contabilidad por segmentos.
- 2.3 No se puede dar una convergencia a NIIF aislada del resto de la normatividad colombiana, es necesario analizar los cambios que deben darse en otras normatividades: regulatoria, fiscal, entre otras. Normas como la ley 276 de 1996 artículo 2, la cual establece la vida útil de los Vehículos de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto en 20 años deberá modificarse.
- 2.4 Entidades como la Contraloría y la Contaduría General deben involucrarse en el proceso de convergencia a NIIF, en la medida que comparten con las Superintendencias el control de importantes entidades descentralizadas por servicios, para nuestro caso, SATENA, ECOPEPETROL, TERMINALES DE TRANSPORTE, es decir, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado, hasta establecimientos públicos como los Organismos de Tránsito.
- 2.5 La interpretación de las NIIF deberá ser tratada por medio del CTCPC directamente al IASB.
- 2.6 Se deberán revisar por parte de los organismos de Supervisión, la estructura de vigilancia y/o control que ejercerán sobre los entes supervisados para el aseguramiento de la información financiera.
- 2.6 La cifra de la tasa de contribución establecida por ley, que aportan a esta Superintendencia los entes vigilados basada en los Ingresos por periodo, puede impactar al cambiar la contabilidad de contratos de Concesión, Leasing, Vinculación de Vehículos.
- 2.7 Exigir entrenamientos y capacitación a usuarios de todos los niveles de la organización.
- 2.8 Realizar ajustes importantes a las plataformas tecnológicas para permitir el reconocimiento de las operaciones y su presentación, tanto en las entidades de supervisión como en los entes vigilados.
- 2.9 Ajustar políticas, procedimientos y estructuras de control. Se deberán adaptar las políticas, el gobierno corporativo y el control interno a la nueva realidad económica.



MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO
RECIBIDO
17 SEP 2011

- 2.10 Se sugieren reportes homogéneos para todas las superintendencias, se necesita un único modelo bajo XBRL. Se requiere de desarrollos que estén en capacidad de almacenar y actualizar la información base de la consolidación de estados financieros, acorde con lo reconocido en el momento de realizarse una combinación de negocios y los ajustes posteriores requeridos para presentar las cifras actualizadas bajo norma internacional, así como información necesaria a revelar.
- 2.12 Todos los usuarios de la información financiera bajo NIIF, deberán capacitarse para entender la nueva presentación de los estados financieros consolidados, separados e individuales incluyendo los de periodos intermedios. Será necesario capacitar y entrenar a todos los funcionarios de las empresas desde el más alto nivel hasta la parte operativa.
- 2.13 Las sociedades deben adaptar sus modelos financieros (incluyendo los de combinación de negocios) y los procedimientos de consolidación a las nuevas normas. En NIIF el método de participación se utiliza para las inversiones en asociadas y negocios conjuntos para fines de consolidación. Se requerirá preparar estados financieros consolidados, cuando existan negocios conjuntos, asociadas y/o entidades estructuradas (Ejemplo: Fideicomisos). Además se deberá definir cuál será el requerimiento de presentación de estados financieros individuales.
- 2.14 Las empresas que adelanten la aplicación de NIC 12, es conveniente para efectos de rigurosidad técnica y comparabilidad entre empresas que el Método de Porcentaje de Terminación o Realización sea el aplicado en Colombia frente a los métodos: i) La inspección de los trabajos ejecutados y ii) La proporción física del contrato total ejecutado, por ser ambos muy subjetivos. La emisión de guías de aplicación o interpretación sobre los estándares del IASBS se requiere, para conclusiones más acertadas, dado que la norma en ocasiones es tan general, en cierto tipo de negocios. Por ejemplo las asociadas al tema de Concesiones.
- 2.15 El estado de Resultado Integral se presenta bajo uno de dos métodos: Función o Naturaleza. Facilita a la generalidad de las entidades supervisadas preferir como modelo general de presentación por función.
- 2.16 El estado de situación financiera se debe presentar agrupando las cuentas según el grado de liquidez (de mayor a menor o viceversa). Se recomienda preferir el modelo de presentación de mayor a menor.
- 2.17 Adecuada unificación de políticas contables, bajo norma internacional, entre la controlante y las subordinadas para garantizar la correcta preparación de los estados financieros consolidados. Compañías pequeñas que habría que homologar a FULIFRS
- 2.18 En NIIF cuando se cambia una política de contabilidad, errores o se hace una reclasificación debe hacerse una presentación retrospectiva de partidas correspondientes en los estados financieros, como mínimo, tres estados de situación financiera, dos de cada uno de los otros estados, y en las notas. Debe mantenerse, se requiere generar confianza, transparencia y salvaguardar los intereses generales frente a empresas y corporaciones.



Finalmente, la Superintendencia de Puertos y Transporte participa activamente en el proceso de convergencia a normas Internacionales de Contabilidad y Aseguramiento de la Información, con cumplida presencia en los comités y grupos conformados con otras Superintendencias y demás organizaciones publico-privadas en cumplimiento de los lineamientos de la ley 1314 de 2009.

Cordial Saludo

DANIEL ORTEGA DAVILA
Superintendente de Puertos y Transporte (E).

Proyectó: JSuárez Revisó: Dina Sierra Rochels. Asesora Despacho.
F:02.08.2012 //://boidepa/2012/100/does/12012,1000161121_00001d.doc

